



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-03-004-2014-00200-04

Auto de sustanciación No. 561

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de ANDRÉS EDUARDO LOSADA RAMÍREZ

El abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga, apoderado de la parte demandante, allegó memorial mediante correo electrónico, informando que las partes de manera libre y voluntaria suscribieron contrato de transacción para el pago total de la deuda que tiene el demandado con la Titularizadora Colombiana S.A., el cual incluye capital, intereses, costas, agencias en derecho y honorarios profesionales, y que el mismo fue cumplido por el demandado y aceptado por el acreedor hipotecario. Por lo anterior, desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia calendada el 2 de agosto de 2021, y, en consecuencia, solicitó la terminación del trámite del referido recurso y la devolución del expediente al juzgado de origen para los trámites propios de la terminación del proceso y archivo del mismo.

Manifestó, que las partes de mutuo acuerdo, el cual materializaron con la coadyuvancia del mentado memorial, solicitaron la no condena en costas y agencias en derecho en esta instancia.

Los requisitos para la procedencia y aceptación del desistimiento, se encuentran previstos en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”

Así las cosas, verificado el cumplimiento de los mismos y la facultad de desistir otorgada al mandatario judicial en el poder visible en el archivo 002 del expediente digital, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación incoado en contra de la sentencia proferida el 2 de agosto de 2021, sin lugar a condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del mencionado precepto 316 del C.G.P.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de la sentencia proferida el 2 de agosto de 2021 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Ana Ligia Noriega
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307db7b92e6d2b38b56d2de363d66944270d1279c92adff3490f558d1f7edef4**

Documento generado en 05/10/2022 11:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>